

ORDEN DE FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA, DEL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR , EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD “ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AUTOTAXI DE ZARAGOZA” (Nº 438/2023).

Vista la solicitud de acceso a información pública, trasladada a este Departamento para su resolución, e incluida en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública con el número 438/2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 27 de septiembre de 2023, se registra en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública solicitud nº 438/2023 de acceso a la información pública, presentada por , en representación de la entidad “Asociación Provincial de Autotaxi de Zaragoza”, siendo asignada a la Unidad de Transparencia del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística. La solicitud de acceso se refiere al “*listado de las autorizaciones VTC domiciliadas en esta Comunidad Autónoma que se encuentran actualmente en baja por carecer de un vehículo adscrito*”.

SEGUNDO. Recibida dicha solicitud, es analizada, como órgano instructor, por la Unidad de Transparencia del Departamento, según el Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público.

TERCERO. Con fecha 3 de octubre de 2023 la Unidad de Transparencia del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, solicitó informe a la Dirección General de Transportes, en relación con la solicitud formulada.

CUARTO. Con fecha 16 de octubre de 2023 la Dirección General de Transportes emite el correspondiente informe, en el que se hace constar lo siguiente:

“La regulación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (en adelante VTC), se contiene en la siguiente normativa:

1. *Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT), modificada por Real Decreto Ley 3/2018, de 20 de abril y por Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre.*
2. *Reglamento por el que se desarrolla la anterior aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (ROTT), modificado por Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero.*
3. *Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la Sección II del Capítulo IV del Título V del ROTT. Disposición Adicional 2ª (habilitación normativa alteración cupo Comunidades Autónomas). Ahora elevada a rango legal en artículo 48.3 de la LOTT, mediante Real Decreto 3/2018, de 20 abril.*
4. *Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias al Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres,*

aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

Para la realización de la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor es precisa la obtención, para cada vehículo que se pretenda dedicar a la misma, de una autorización que habilite para su prestación, de acuerdo con el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (en adelante ROTT), así como su inscripción en Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Se trata de un registro público que contiene información sobre los títulos habilitantes en vigor, como autorizaciones para el ejercicio de la actividad, licencias comunitarias, competencia profesional, consejeros de seguridad y cualificación del conductor, así como de los vehículos inscritos en el mismo.

Su regulación se establece en el artículo 53 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT), modificada por Real Decreto Ley 3/2018, de 20 de abril y por Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre.

El punto 6 del artículo 53, establece la publicidad del mismo:

'El Registro es público en los términos siguientes:

- a) Publicidad plena: todo ciudadano podrá conocer los títulos habilitantes en vigor que posea cualquier otra persona física o jurídica en el momento de hacer su consulta, así como la tarifa y aquella otra parte del contenido de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general que reglamentariamente se determine.*
- b) Publicidad restringida: las anotaciones relativas a un procedimiento sancionador únicamente podrán ser conocidas por la persona o personas a que estén referidas.*
- c) Publicidad ordinaria: el acceso a datos obrantes en el Registro no incluidos en los apartados anteriores y que no pertenezcan a la intimidad de las personas podrá ser ejercido, además de por el propio sujeto al que estén referidos, por terceros que acrediten un interés legítimo'.*

Como se puede apreciar, el acceso al contenido de los datos registrados, está estructurado ya por su propia normativa. Además de ello, el acceso a la información se ve limitado, en los casos que ha determinado el artículo 10 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y el artículo 14.1 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determinando este último que:

"1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.*
- b) La defensa.*
- c) Las relaciones exteriores.*
- d) La seguridad pública.*
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.*
- h) Los intereses económicos y comerciales.*
- i) La política económica y monetaria.*
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.*
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*
- l) La protección del medio ambiente'.*

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante CTBG), ha elaborado una serie de Criterios Interpretativos para facilitar la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En concreto, el Criterio Interpretativo 1/2019 ha sido adoptado con el fin de facilitar la aplicación uniforme de la excepción al acceso relativa a la protección de los intereses económicos y comerciales.

El CTBG define estos intereses como las posiciones ventajosas o relevantes adquiridas en el ámbito de la creación, producción y circulación o distribución de bienes y de servicios. Por otro lado, el criterio del CTBG es que el objetivo fundamental de la protección de los intereses económicos y comerciales es 'evitar daños indebidos a la capacidad competitiva o las posiciones negociadoras' de la empresa que lo invoca.

Por ello, quien pretenda ampararse en esta excepción deberá acreditar que la divulgación de la información puede comprometer la competencia o la integridad de los procesos de negociación en que intervenga. El criterio del CTBG es que estos intereses pueden existir y merecer protección aun cuando no estén relacionados con la propiedad intelectual e industrial, porque en este caso opera otra excepción específicamente aplicable. Puede por tanto invocarse la excepción relativa a los intereses económicos y comerciales aun cuando lo que se trate de proteger no sea un secreto profesional o conocimientos protegidos al amparo de las normas que regulan la propiedad intelectual e industrial.

Del escrito del solicitante, no se puede inferir la finalidad de su petición, lo cual dificulta una correcta evaluación en cuanto a si podría entrar en conflicto con los límites ligados a los intereses económicos y comerciales referidos o incluso a la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Por este motivo, se **INFORMA**:

Que se estime parcialmente su petición, procediendo a facilitar información numérica desligada de la titularidad de los registros, en cuanto a las autorizaciones VTC domiciliadas en esta Comunidad Autónoma que se encuentran actualmente en baja por carecer de vehículo adscrito".

QUINTO. Con fecha 30 de octubre de 2023 la Subdirección Provincial de Transportes de Zaragoza emite el correspondiente informe, en el que se hace constar lo siguiente:

"Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana, se informa que en la Comunidad Autónoma de Aragón a fecha 30 de octubre de 2023 existen 23 autorizaciones de arrendamiento con conductor (VTC) suspendidas por no tener vehículo adscrito que corresponden a 4 empresas distribuidas de acuerdo al siguiente cuadro:

EMPRESA	Nº AUTORIZACIONES SUSPENDIDAS
A	16
B	4
C	2
D	1

Vistos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón; el Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia, se han apreciado los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de

Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y el artículo 1 del Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público, corresponde a los Consejeros titulares de los Departamentos así como al titular de la Secretaría General Técnica de la Presidencia, conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información que se dirijan a su Departamento.

El Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística es competente en la materia objeto de la solicitud de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, así como en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDO. El procedimiento se ha tramitado de conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tal y como determina el artículo 26 de la citada Ley 8/2015.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio, entre otros ámbitos, para los intereses económicos y comerciales.

Con la finalidad de esclarecer dicho ámbito, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha elaborado un Criterio interpretativo, el nº 1/2019, tratando de establecer una interpretación armonizada del mismo, procediendo definir los mencionados "*intereses económicos y comerciales*" como las posiciones ventajosas o relevantes adquiridas en el ámbito de la creación, producción y circulación o distribución de bienes y servicios, al mismo tiempo que establece el fundamento de su protección en la finalidad de evitar daños indebidos a la capacidad competitiva o a las posiciones negociadoras de la empresa que lo invoca.

De igual manera, en opinión del mencionado órgano colegiado, los intereses económicos y comerciales pueden existir y merecer protección aun cuando no estén relacionados con la propiedad intelectual e industrial, porque en este caso, opera otra excepción específicamente aplicable. Por ende, puede invocarse dicha excepción relativa a los intereses económicos y comerciales, aunque lo que se trate de proteger no sea un secreto profesional o conocimientos protegidos al amparo de las normas que regulan la propiedad intelectual e industrial.

Por tal motivo, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Transportes con fecha 16 de octubre de 2023, resulta adecuado estimar parcialmente la solicitud de acceso formulada y, en consecuencia, facilitar al solicitante determinada información en relación con la solicitud de referencia, si bien la misma ha de ser desligada del dato relativo a la titularidad de los registros de las autorizaciones VTC domiciliadas en esta Comunidad Autónoma, tal y como se contiene en el informe de 30 de octubre de 2023 emitido por la Subdirección Provincial de Transportes de Zaragoza.

Dicha limitación al acceso a la información pública resulta justificada y proporcionada con la finalidad de proteger los intereses económicos y comerciales de las empresas titulares de autorizaciones VTC, al mismo tiempo que satisface, en la medida de lo posible, el derecho de acceso a la información pública del solicitante, por lo que se han de entender adecuadamente cumplidas las previsiones contenidas en el artículo 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como en su concordante artículo 10 de la norma autonómica aragonesa.

Conviene reseñar que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 33.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, cuando la resolución de una solicitud sea estimatoria, total o parcialmente, se adjuntará como anexo a dicha resolución la información solicitada, como procede en este caso. Así, procede en este momento adjuntar a la presente resolución la información remitida por la Dirección General de Transportes y por la Subdirección Provincial de Transportes de Zaragoza.

Por todo ello, y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO. Estimar parcialmente la solicitud de derecho de acceso formulada y, en consecuencia, conceder el acceso parcial a la información solicitado y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, adjuntar los informes referidos a la solicitud nº 438/2023, emitidos por la Dirección General de Transportes y por la Subdirección Provincial de Transportes de Zaragoza.

SEGUNDO. La presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Contra la misma se puede interponer, con carácter potestativo, reclamación en materia de acceso a la información pública ante el Consejo de Transparencia de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme establece el artículo 36 de la citada Ley 8/2015, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE FOMENTO,
VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

Fdo.: Octavio López Rodríguez